

# LA LEY DE CINE PARA INVERSIONISTAS Y DONANTES



**Ministerio de Cultura**  
República de Colombia



**Proimágenes**  
en Movimiento

*La Ley de Cine para Inversionistas y Donantes*

© Ministerio de Cultura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y  
Proimágenes en Movimiento. Todos los derechos reservados  
Primera edición: 2005  
Segunda edición: 2007

MINISTERIO DE CULTURA

PAULA MARCELA MORENO ZAPATA / Ministra de Cultura  
MARÍA CECILIA DONADO / Viceministra de Cultura  
YANETH SUÁREZ ACERO / Secretaria General  
DAVID MELO TORRES / Director de Cinematografía

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)  
ÓSCAR FRANCO CHARRY / Director

PROIMÁGENES EN MOVIMIENTO

CLAUDIA TRIANA DE VARGAS / Directora

CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN CINEMATOGRAFIA 2007-2009

PAULA MARCELA MORENO ZAPATA / Ministra de Cultura  
ADRIANA MORA / Representante de los directores  
CARLOS BERNAL / Representante de los productores de largometrajes  
GILBERTO GALLEGÓ / Representante de los exhibidores  
BERNARDO DÁVILA / Representante de los distribuidores  
PATRICIA RESTREPO / Representante designada por la Ministra de Cultura  
JUAN CARLOS ROMERO / Representante de Consejos Departamentales de Cinematografía  
DAVID MELO / Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura  
CLAUDIA TRIANA DE VARGAS / Directora Proimágenes en Movimiento, Secretaria Técnica

REDACCIÓN, EDICIÓN Y REVISIÓN

JAVIER MACHICADO, SEBASTIÁN KRIEGER, JORGE MANUEL MUTIS, JAIME TENORIO, FRANKLIN PATIÑO, DANIEL RUIZ

IMPRESOR

Imprenta Nacional de Colombia  
Avenida La Esperanza, Avenida 68. Bogotá, Colombia.

Bogotá, diciembre de 2007



**Ministerio de Cultura**  
República de Colombia



**Proimágenes  
en Movimiento**

**Ministerio de Cultura** • Dirección de Cinematografía • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2884712 •  
Bogotá, D. C. • Correo electrónico: cine@mincultura.gov.co • Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** • Dirección: Carrera 8 No. 6-64, Edificio San Agustín •  
Teléfono: (571) 6079999 • Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.dian.gov.co>

**Proimágenes en Movimiento** • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2870103 •  
Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.proimagenescolombia.com>

# Tabla de contenido

	<i>Pág.</i>
Presentación .....	5
Beneficios de la Ley por invertir y donar en proyectos cinematográficos .....	9
Otros beneficios posibles por donar o invertir en películas colombianas .....	15
Exhibición en salas: primera cosecha .....	17
Cómo seguir explotando comercialmente una película .....	21
Cómo se hace una película .....	25
Cuánto cuesta hacer una película.....	27
Procedimiento para hacer una inversión o donación y obtener la deducción tributaria ....	29
Anexos .....	33



## Presentación

LA LEY DE CINE desde su concepción ha hecho una apuesta por un cine de calidad y por una mayor oferta de películas colombianas para los espectadores. La complejidad de la realización cinematográfica implica el estímulo a toda la cadena, desde la escritura de historias hasta la formación de públicos, desde la producción de las películas hasta su promoción y conservación.

Esta norma creó dos mecanismos que han sido útiles para el cine colombiano: el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y los estímulos tributarios para inversionistas y donantes. Los resultados de estas herramientas no sólo se han visto en las 31 películas colombianas estrenadas desde la aprobación de la Ley en 2003 hasta octubre de 2007 o en el aumento de los espectadores que van a verlas, sino también en la diversidad de historias que a través de imágenes en movimiento reflejan la complejidad de nuestra sociedad. Adicionalmente, nuestra cinematografía ha despertado interés fuera de Colombia; a la participación de nuestras películas en los más importantes eventos del cine y del arte contemporáneo como Cannes, San Sebastián, Shanghai, Biarritz o Kassel, se suman las diversas muestras de cine colombiano que se organizan en el exterior.

1. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, desde su creación, ha entregado estímulos por un valor cercano a los \$22.000 millones a 327 proyectos en distintas modalidades como desarrollo de guiones; producción, postproducción y promoción de largometrajes; realización de documentales; realización de cortometrajes; participación de proyectos en talleres de formación, eventos y festivales internacionales; distribución; y formación de públicos y realizadores. También se han entregado estímulos a la preservación del patrimonio fílmico, a las estrategias antipiratería y al Sistema de Información y Registro Cinematográfico, SIREC.
2. Los estímulos tributarios para inversionistas y donantes en proyectos cinematográficos colombianos son un mecanismo de la Ley de Cine que permite deducir de la renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor invertido o donado por el período gravable

en que se realice la inversión o donación. A través de estos estímulos, 89 inversionistas y donantes han financiado 25 proyectos (19 largometrajes y 6 cortometrajes) que han recibido recursos por un monto cercano a los \$11.600 millones.

Esta nueva edición de la cartilla para inversionistas y donantes es un aporte a la divulgación de este mecanismo que en su esencia sigue siendo el mismo desde 2004. Sin embargo, para el año 2007, la tarifa del impuesto de renta para sociedades es del 34%, y a partir del año gravable 2008, la tarifa será del 33%, según lo estipula la reforma tributaria, aprobada en la Ley 1.111 de 2006. Para las personas naturales la tarifa del impuesto de renta varía entre 0% y 33%.

Aún es prematuro hacer balances definitivos sobre la Ley de Cine, pero podemos afirmar que ha sido una herramienta útil para la realización y preservación de nuestra cinematografía y que lo seguirá siendo para enfrentar los desafíos del cine colombiano, en especial la búsqueda de una mayor calidad y diversidad de historias y de afianzar una cinematografía propia.

*Paula Marcela Moreno Zapata*  
*Ministra de Cultura*

## Beneficios de la Ley por invertir y donar en proyectos cinematográficos

EL CAPÍTULO III DE LA LEY de Cine estipula los beneficios tributarios derivados de la inversión o donación en proyectos cinematográficos colombianos. El beneficio consiste en que por cada \$100 invertidos o donados, un contribuyente tiene derecho a deducir \$125 de su renta. En consecuencia, el contribuyente paga un impuesto de renta menor al que pagaría sin realizar inversiones o donaciones en proyectos de cine.

### CERTIFICADOS DE INVERSIÓN Y DONACIÓN OTORGADOS POR LARGOMETRAJE 2003 - OCTUBRE DE 2007

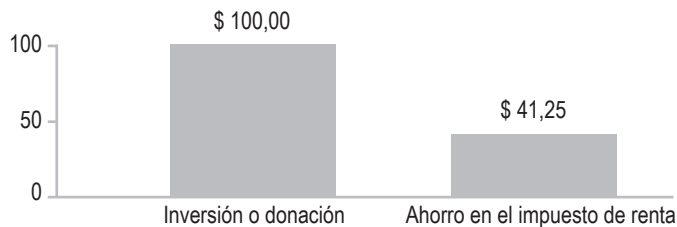
Título proyecto	No. de certificados	Monto
Rosario Tijeras	7	530.000.000
Mi abuelo, mi papá y yo	1	280.000.000
El trato	1	50.000.000
El Colombian dream	18	873.060.000
Al final del espectro	23	1.243.403.748
Buscando a Miguel	2	361.642.742
La voz de las alas	1	267.000.000
Martinis al atardecer	5	50.000.000
Otros	73	646.000.000
La historia del baúl rosado	1	16.989.520
Satanás	19	1.831.548.753
Soñar no cuesta nada	6	610.000.000
Bluff	5	550.000.000
Cartas del gordo	2	510.474.868
Paraíso travel	4	579.988.000
Retratos en un mar de mentiras	1	163.700.783
La milagrosa	4	1.685.806.788
Perro come perro	15	939.000.000
El sueño del paraíso	1	18.500.000
<b>Total largometrajes</b>	<b>189</b>	<b>11.207.115.202</b>

**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN Y DONACIÓN OTORGADOS POR CORTOMETRAJE  
2003 - OCTUBRE DE 2007**

Título proyecto	No. de certificados	Monto
Hoguera	2	17.000.000
Juanito bajo el naranjo	1	25.000.000
Tricolor Fútbol Club	1	10.000.000
Una mujer para armar	1	10.000.000
Tule Kuna: cantamos para no morir	1	139.212.229
Una de espantos	9	244.822.448
<b>Total cortometrajes</b>	<b>15</b>	<b>446.034.677</b>
<b>Gran total de largometrajes y cortometrajes</b>	<b>204</b>	<b>11.653.149.879</b>

¿De cuánto es la disminución en el impuesto que paga una sociedad inversionista o donante? De acuerdo con la tarifa del impuesto de renta contemplada por la última reforma tributaria para sociedades, a partir de 2008, por cada \$100 invertidos o donados la sociedad contribuyente disminuirá en \$41,25 del impuesto a pagar.

**AHORRO DEL IMPUESTO DE RENTA DE UNA SOCIEDAD  
CON INVERSIÓN O DONACIÓN DE \$ 100**



Se puede ilustrar lo anterior con un ejemplo. La tabla A muestra el caso hipotético de una sociedad contribuyente que no realiza inversiones ni donaciones en proyectos cinematográficos. Ésta genera ingresos netos anuales por \$10.000 y costos de \$7.000. Su renta líquida gravable, por lo tanto, equivale a \$3.000. El impuesto de renta que debe pagar esta sociedad es equivalente al 33% de su renta líquida gravable, es decir \$990.



**A. EJEMPLO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE RENTA PARA UNA SOCIEDAD  
CUANDO NO EXISTE DONACIÓN NI INVERSIÓN**

Tarifa del impuesto de renta (IR)	33%
Total de ingresos netos (IN)	10.000
Total costos (C)	7.000
Renta líquida gravable sin inversión (RLGS) = IN - C	3.000
Impuesto de renta a pagar sin inversión (IRS) = RLGS x IR	990

Como se muestra en la tabla B, si esta misma sociedad realiza una *inversión* de \$100 en un proyecto cinematográfico, su renta líquida gravable disminuye en \$125 en el año en que realiza la inversión. De tal forma que su impuesto de renta ya no se calcula sobre \$3.000 sino sobre \$2.875. Esta sociedad paga \$948,75 de impuestos de renta y no \$990, y ahorra \$41,25, es decir el 41,25% del monto invertido. En el caso de una *donación* cuyo valor no supera el 30% de la renta líquida gravable de la sociedad, el beneficio tributario es exactamente igual al de aquella que hace una inversión.

**B. EJEMPLO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE RENTA PARA UNA SOCIEDAD  
CUANDO EXISTE INVERSIÓN O DONACIÓN\***

Tarifa del impuesto de renta (IR)	33%
Total de ingresos netos (IN)	10.000
Total costos (C)	7.000
Renta líquida gravable sin inversión (RLGS) = IN - C	3.000
Impuesto de renta a pagar sin inversión (IRS) = RLGS x IR	990
Inversión o donación	100
Deducción = Inversión o donación x 125%	125
Renta líquida gravable con inversión o donación (RLGC) = RLGS - Deducción	2.875
Impuesto de renta a pagar con inversión o donación (IRC) = RLGC x IR	948,75
Ahorro en el impuesto de renta (en pesos) = IRS - IRC	41,25
Ahorro en el impuesto de renta / Inversión o donación (%)	41,25%

\* Aplica para donaciones menores al 30% de la renta líquida gravable.

Se puede hacer un ejercicio parecido al de las sociedades en el caso de personas naturales que hagan inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos. Para éstas, se estipulan tarifas diferenciales del impuesto de renta según su nivel de ingresos. Estas tarifas oscilan entre 0% y 33%, de tal forma que el ahorro en el impuesto de renta para una persona natural por donar o invertir en proyectos cinematográficos como porcentaje

de la inversión o donación realizada, también oscila entre 0% y 41,25%, como se observa en la tabla C.

**C. CÁLCULO DEL AHORRO EN EL IMPUESTO DE RENTA  
PARA PERSONAS NATURALES CUANDO EXISTE INVERSIÓN O DONACIÓN**

Ingreso anual de la persona natural		Tarifa impuesto de renta aplicable	Ahorro en el impuesto de renta como porcentaje de la inversión o donación por donar o invertir en proyectos cinematográficos
Rangos en UVT <sup>1</sup>	Hasta		
> 0	1.090	0 %	0 %
> 1.090	1.700	19 %	23,75 %
> 1.700	4.100	28 %	35 %
> 4.100	En adelante	33 %	41,25 %

1. La Unidad de Valor Tributario, UVT, fue de \$20.000 en 2006 y de \$20.974 en 2007.

Como lo ilustra la tabla D, otro caso se presenta cuando existe una donación por un valor mayor al 30% de la renta líquida gravable del año corriente. Supongamos una sociedad contribuyente con una renta líquida gravable inicial de \$3.000 que realiza una donación de \$1.000 en un largometraje colombiano. En este evento, la Ley dispone que la deducción tributaria no puede sobrepasar el 30% de la renta líquida, es decir \$900, aunque la donación haya sido mayor. La renta líquida disminuye entonces a \$2.100 y el ahorro tributario será equivalente al 29,70% de la donación realizada.

**D. EJEMPLO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE RENTA  
CUANDO EXISTE DONACIÓN MAYOR AL 30% DE LA RENTA LÍQUIDA GRAVABLE**

Tarifa del impuesto de renta (IR)	33%
Total de ingresos netos (IN)	10.000
Total costos (C)	7.000
Renta líquida gravable sin donación (RLGS) = IN - C	3.000
Donación mayor al 30% de la renta líquida gravable (en pesos)	1.000
Deducción máxima posible = RLGS x 30%	900
Renta líquida gravable con donación mayor al 30% de la renta líquida gravable (RLGC) = IN - C - Deducción máxima posible	2.100
Impuesto de renta a pagar con donación mayor al 30% de la renta líquida gravable (IRD) = RLGC x IR	693
Ahorro en el impuesto de renta (en pesos) = IRS - IRD	297
Ahorro en el impuesto de renta / Donación mayor al 30% de la renta líquida gravable (%)	29,70%

El ahorro tributario que estos beneficios suponen al inversionista es así una recuperación económica de un porcentaje del dinero invertido, por lo general anterior al momento de la primera comercialización y obtención de ingresos de la película. Normalmente, la otra parte de la inversión la recupera a riesgo con los beneficios que genera la explotación de la película en el mercado.

En la medida en que los beneficios generados por la parte de la inversión a riesgo del proyecto cinematográfico suponen una renta en periodos futuros, esta última será gravada, sin que sobre ella se aplique el beneficio tributario de la deducción.

El inversionista puede esperar recibir como contraprestación de su inversión algo distinto a dinero. Desde la entrada en vigor de la Ley de Cine se ha observado cómo algunas empresas que invierten en proyectos de cine recuperan su inversión a través del emplazamiento de su producto (product placement) en escenas de la película. De esta forma los beneficios de la Ley de Cine pueden ser maximizados.



## Otros beneficios posibles por donar o invertir en películas colombianas

ADemás DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO, el productor de la película puede ofrecer a los inversionistas o donantes por lo menos 4 tipos de posibles beneficios.

1. *Participación en los ingresos por explotación en salas de cine (Sólo para inversionistas).* De acuerdo con la negociación que haya realizado con el distribuidor, el productor de la película accede a un porcentaje de la taquilla y así recupera parte o todo el dinero que ha sido invertido en el proyecto.
2. *Participación en los ingresos por explotación en otras ventanas (Sólo para inversionistas).* Como se verá en detalle más adelante, además de la participación de las ganancias por taquilla, el productor puede negociar la explotación de la película en otras ventanas, tales como la venta y alquiler del video en casa (*home video*), la televisión por suscripción, la televisión abierta o internet.
3. *Imagen corporativa.* Las negociaciones entre el inversionista/donante y el productor pueden incluir la ubicación de productos, servicios y nombres de las empresas en escenas de la película. Esta forma de publicidad, conocida como emplazamiento de producto (*product placement*), permite informar al espectador de la existencia de un determinado producto a través de su utilización cuidadosamente integrada en determinadas escenas de la película, y además hace posible su circulación en las diferentes ventanas de comercialización (salas de cine, televisión por satélite o por cable, alquiler o venta de DVD) por largos períodos de tiempo.

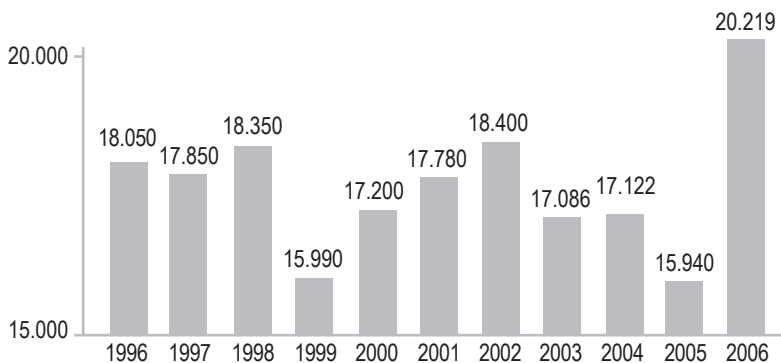
4. *Filantropía y responsabilidad social.* Cada vez es más conocida la visión según la cual las empresas devuelven a la comunidad parte de los beneficios que de ella obtienen. En esta medida las empresas llevan a cabo acciones filantrópicas específicas, y ponen al alcance de las comunidades su experiencia y saber hacer o, también, hacen donaciones o inversiones directas en sectores cuya actividad genera un alto impacto sobre el bienestar de la sociedad. Tal como el acceso a medios de comunicación y a la información es necesario en las sociedades democráticas, el acceso a contenidos audiovisuales propios, diversos y de calidad es un valor central en la formación de ciudadanos más consientes de su realidad histórica y de los imaginarios que se tejen alrededor de ella. El impacto de estas inversiones o donaciones es importante también en generación de empleo y en el fortalecimiento de un sector económico que poco a poco se constituye en industria.

## Exhibición en salas: primera cosecha

EN COLOMBIA, COMO EN MUCHOS otros países, las películas generan el mayor recaudo económico a través de su exhibición en salas de cine nacionales, y es de acuerdo con el número de espectadores que se puede hacer un cálculo de las ganancias que se pueden generar. En otras palabras, la ventana de la exhibición en salas de cine es por lo general la principal fuente de ingresos para la recuperación de la inversión realizada en una producción cinematográfica en Colombia.

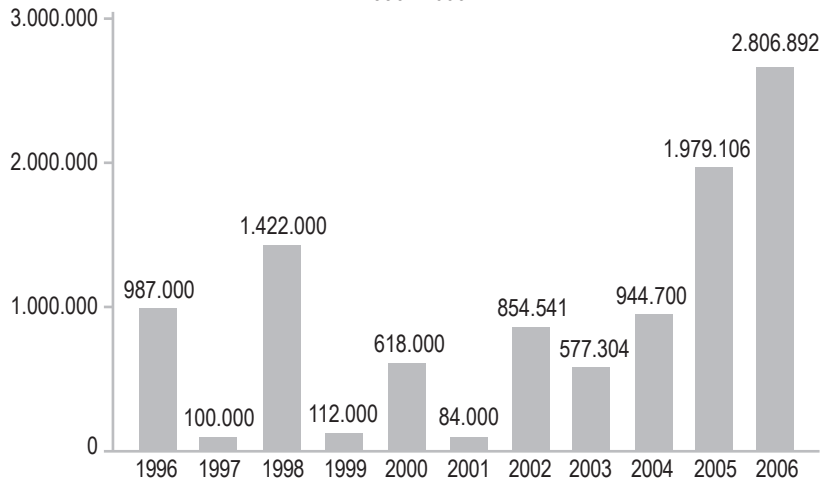
Durante los últimos años, el número promedio de espectadores de cine en Colombia ha rondado los 17 millones. Sin embargo, en 2006 hubo un crecimiento sustancial en el número de colombianos que asistieron a las salas, debido a factores como el aumento en el número de pantallas, una estrategia de precios a la baja y descuentos por parte de los exhibidores, el número de títulos colombianos y extranjeros estrenados, y la dinámica positiva del consumo per cápita.

NÚMERO TOTAL DE ESPECTADORES 1996 - 2006  
(En miles de personas)



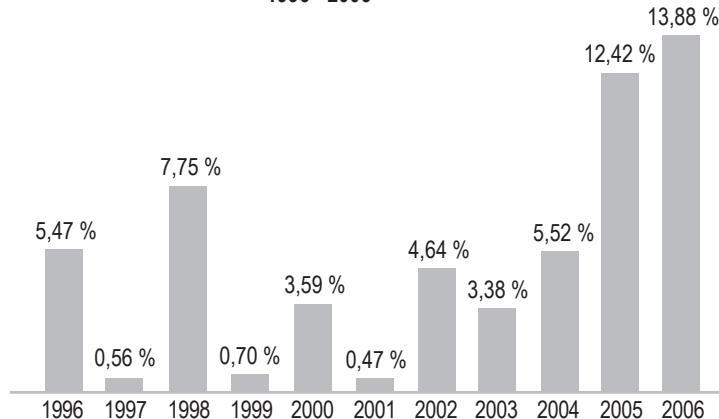
El cine colombiano, por su parte, ha ido atrayendo cada vez más público a las salas. En 2004, el promedio de espectadores de las películas colombianas fue de 118 mil espectadores. En 2005 esta cifra ascendió a 293 mil y, en 2006, excepcionalmente, 366 mil personas asistieron en promedio a cada película colombiana estrenada comercialmente en salas. Esta tendencia del número total de espectadores que ven cine colombiano se observa en el gráfico siguiente:

**NÚMERO TOTAL DE ESPECTADORES DE LAS PELÍCULAS COLOMBIANAS  
1996 - 2006**



Visto de otra forma, el porcentaje de los espectadores que fueron a cine a ver producciones nacionales sobre el total de espectadores ha estado por encima de los dos dígitos después de la creación de la Ley de Cine.

**RELACIÓN ESPECTADORES DE PELÍCULAS COLOMBIANAS / TOTAL ESPECTADORES  
1996 - 2006**





En 2006, 3 películas colombianas estuvieron entre las 11 más taquilleras de las exhibidas en territorio nacional: *Soñar no cuesta nada* (1.253 mil espectadores), *Karmma* (413 mil espectadores) y *El colombiano dream* (378 mil espectadores). Esto confirma experiencias que se habían dado en años anteriores, como la de *Rosario Tijeras* (1.053.000 espectadores) y *Perder es cuestión de método* (253 mil espectadores), en 2005; o *El rey* (373 mil espectadores), en 2004.

Esta mayor receptividad del público hacia la producción nacional de cine pasa por las mejoras sustanciales en la calidad técnica de nuestras películas y por una mayor diversidad de las temáticas que abordan. En un estudio reciente realizado por el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico<sup>2</sup> se reveló que cerca del 76% de los asistentes a salas de cine tiene una opinión buena o muy buena del cine nacional.

¿Cómo se materializa todo esto para un productor cinematográfico? De los ingresos generados por la exhibición en salas de cine al productor de una película le corresponde un porcentaje que puede oscilar entre el 25 y el 35%. Sus ingresos dependen de factores como el número de copias con las que se estrena la película en salas, la calidad de la película, el reconocimiento de los actores y del director de la obra por parte del público y de la capacidad y la estrategia de negociación, entre varios otros. Hay que tener en cuenta, también, que el productor corre por lo general con gastos adicionales como la realización de las copias, la estrategia de promoción, la cuota parafiscal creada por la Ley de Cine, el impuesto de industria y comercio y la retención en la fuente, entre otros.

Si tenemos en cuenta que el precio promedio de una entrada de cine en 2006 fue de un poco menos de \$7.000, al productor le corresponden entre \$1.750 y \$2.450 por espectador. De acuerdo con lo anterior, podemos presentar el retorno para el productor de la comercialización en salas de su película según varios escenarios.

#### ESCENARIOS DE INGRESO PARA EL PRODUCTOR DE UNA PELÍCULA POR LA EXHIBICIÓN EN SALAS DE CINE

Espectadores	Ingresos para el productor cuando recibe el 25% de los ingresos en taquilla	Ingresos para el productor cuando recibe el 30% de los ingresos en taquilla	Ingresos para el productor cuando recibe el 35% de los ingresos en taquilla
100.000	175.000.000	210.000.000	245.000.000
200.000	350.000.000	420.000.000	490.000.000
500.000	875.000.000	1.050.000.000	1.225.000.000
1.000.000	1.750.000.000	2.100.000.000	2.450.000.000

Con una estrategia de comercialización en salas de cine bien estructurada, una película con costos razonables tiene buenas probabilidades de recuperar la mayor parte de su inversión inicial a través de la exhibición.

2. Realizado entre diciembre de 2005 y abril de 2006, entre 1.032 asistentes a salas de cine de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.



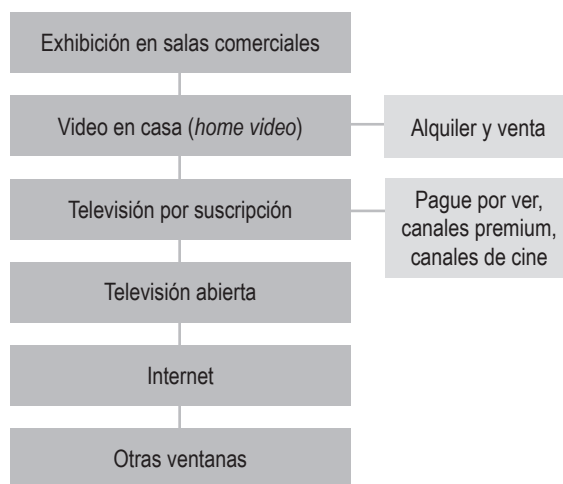
## Cómo seguir explotando comercialmente una película

UNA VEZ TERMINA EL CIRCUITO DE EXHIBICIÓN en salas comerciales nacionales, una película tiene otras alternativas para recuperar la inversión. Tradicionalmente las películas siguen un ciclo que comienza por las salas, pasa por el video en casa y la comercialización en televisión por suscripción y abierta y continúa en ventanas como el internet, aparatos digitales móviles y medios de transporte.

Sin embargo, esta secuencia se sigue de forma cada vez menos estricta: hay películas que se estrenan a través del video o en internet sin pasar por las salas, o la estrategia de comercialización en video e internet es hecha de forma paralela, por ejemplo.

Otro fenómeno es el de la explotación por territorios geográficos. Los derechos de una producción pueden ser negociados de forma diferenciada para cada territorio geográfico o lingüístico. Una película colombiana puede negociar sus derechos de distribución en América Latina con tarifas, ventanas y tiempos diferentes a los que ha negociado para territorios como Europa, Estados Unidos o Asia.

### CICLO DE EXPLOTACIÓN DE UNA PELÍCULA



- *Salas de exhibición.* Como se especificó anteriormente, las salas de cine han sido hasta el momento el escenario más importante de recuperación de la inversión para los largometrajes nacionales. El resultado en salas suele ser determinante para encontrar mejores posibilidades de comercialización en otras ventanas y territorios.
- *Video en casa (home video).* En esta ventana se comercializa la película a través del alquiler y la venta de copias, principalmente en formato DVD. A pesar de que en esta ventana se hace un cálculo bajo de ingresos por concepto de ventas, en parte debido a la piratería, puede generar ganancias a largo plazo. Es el caso de algunas películas colombianas que han sido distribuidas en DVD por Proimágenes en Movimiento –a través del catálogo *Lo mejor del Cine Colombiano*– Babilla Cine o Cineplex, entre otros distribuidores.
- *Televisión por suscripción.* Está dividida en canales “pague por ver” (Pay Per View/ PPV), canales premium y canales de cine por suscripción. La explotación de las películas suele seguir esta secuencia entre los tipos de canales. Por ejemplo, una película exitosa puede ser comprada para ser explotada 20 días en los canales PPV, 6 meses más en canales premium y unos 6 meses finales en los canales de cine por suscripción.

En 2006, de acuerdo con la Comisión Nacional de Televisión, existían en Colombia 70 compañías operadoras de televisión por suscripción (operadores por cable y satelitales). En la misma fecha, se calculaban 1.4 millones de hogares con este servicio.

Los canales de televisión por suscripción requieren anualmente cientos de películas para llenar su programación. Este es un nicho en el que poco a poco han ido entrando las películas colombianas dado que las audiencias demandan con mayor frecuencia cinematografías de distintos orígenes y nuevas historias.

Con programaciones de 24 horas al día, y repeticiones de hasta 4 veces de la misma película, se necesitarían aproximadamente 1095 largometrajes anuales para cubrir la demanda de un canal. Estos espacios deben ser cubiertos por producciones de varias nacionalidades para alcanzar a cubrir la demanda de uno solo de los canales especializados en emitir largometrajes 24 horas al día.

Se calcula que el número de hablantes de español en el mundo ronda los 380 millones de personas. Además, la emisión a través de canales por suscripción permite cubrir todos los países latinoamericanos. Por otra parte, en Estados Unidos – uno de los principales consumidores de películas – hay más de 35 millones de hispanohablantes. Aunque esta población no tiene una afinidad directa con los modos de consumo y los gustos de los latinoamericanos, es posible pensar que hay un potencial de mercado para cierto tipo de películas colombianas y latinas en este segmento de la sociedad norteamericana.

Según su éxito, las películas latinoamericanas recientemente se han vendido en cifras que varían entre los USD 8.000 y los USD 40.000. Cuando el éxito es muy grande, como el de la película *Amores perros* (México), las cifras pueden llegar a ser mucho más altas.

- *Televisión abierta.* La televisión abierta está conformada por aquellos canales cuya señal puede ser recibida libre y gratuitamente por cualquier persona ubicada en su área de servicio. En Colombia estos canales pueden ser privados, como Caracol, RCN y City TV, o de carácter público, como Señal Colombia, Canal Capital, Teleantioquia, Telepacífico, Telecaribe, Teleislas, Telecafé, Televisión Regional de Oriente – TRO y Canal 13.

La televisión abierta ofrece posibilidades de comercialización para una producción audiovisual, una vez ha terminado su ciclo en la televisión por suscripción, debido principalmente al interés que puede generar la presentación de una película colombiana en franjas en donde tradicionalmente se programan producciones extranjeras.

- *Internet.* En el mundo ya se empieza a usar internet como ventana de distribución y comercialización de largometrajes. Un caso que lo ilustra es el de la tienda en línea The Amazon Unbox Video Download ([www.amazon.com](http://www.amazon.com)), que tiene un catálogo de miles de títulos de películas y series de televisión en calidad DVD, para compra o alquiler. Aunque normalmente las películas usan esta alternativa de comercialización después de haber salido a salas, se conocen varios casos como el de la película independiente *Shifted*, producida por Linda Nelson, que ha sido distribuida exclusivamente a través de este medio. En Colombia, Proimágenes en Movimiento ha hecho una labor de distribución en línea de películas colombianas para descarga y visualización a través de internet en el portal [www.jumptv.com](http://www.jumptv.com).

Lo más usual para producciones colombianas, entre tanto, es el uso de internet como medio de promoción de las películas, para la difusión masiva y poco costosa de sus trailers, detrás de cámaras, o para generar críticas con esta misma herramienta. Portales como [www.youtube.com](http://www.youtube.com) han sido utilizados para la promoción de películas como *Al final del espectro*, *Satanás* o *Perro come perro*, entre muchas otras. YouTube se ha afianzado como uno de los portales más importantes para mirar, cargar, descargar y compartir videos en línea. Aunque en principio es una herramienta para que el público en general aporte contenidos propios, el portal ha firmado convenios para distribuir contenidos de empresas y organizaciones como la BBC, Universal Music Group, Sony Music Group, Warner Music Group, NBA y The Sundance Channel, entre varios otros.

- *Otras ventanas.* Existen otras posibilidades de comercialización de una película a través de la proyección en salas culturales y educativas, teléfonos celulares, hoteles, aviones o buses.

- *Mercadeo de productos laterales.* La estrategia de venta de productos laterales como parte de la estrategia de recuperación financiera de una película ha sido usada sobre todo por películas comerciales norteamericanas. Es una fuente de ingresos especialmente rentable en películas para niños y jóvenes. Películas como *La amenaza fantasma* de la saga de *La guerra de las galaxias*, por ejemplo, logran recaudar a través de la venta de estos artículos hasta la mitad de lo que recaudan por taquilla. Los productos más usuales del mercadeo son prendas de vestir, juguetes, impresos y CD de música.

El cine colombiano está empezando a generar estrategias de venta de sus productos en las ventanas diferentes a las salas de cine. Por ejemplo, los ingresos que la televisión nacional y extranjera suponen para las películas nacionales son todavía pequeños dentro del retorno total de las películas. Sin embargo, otras cinematografías están encontrando en la televisión una ventana para generar importantes ingresos adicionales a los generados en salas de exhibición. Paulatinamente, la televisión e internet se perfilan como ventanas de explotación rentables para producciones independientes, en vista de que los costos de distribución y promoción a través de salas comerciales suelen ser altos.

## Cómo se hace una película

**L**A PRIMERA ETAPA, llamada Desarrollo, puede ser entendida como un ejercicio de planeación previo a la elaboración de una obra cinematográfica. Se agrupan bajo este concepto la escritura del guión, la elaboración de un cronograma por etapas, un presupuesto, un plan de financiación, la búsqueda de recursos y la formulación del plan de comercialización y distribución del proyecto. En cierto tipo de proyectos cinematográficos la investigación también se considera parte de esta fase. Otro aspecto muy importante en el desarrollo de una producción cinematográfica es la adquisición de derechos, que pueden ser de una obra escrita sobre la cual se basa el guión, de algún material audiovisual de archivo necesario en la película, de la música, etc.

La etapa de Preproducción consiste principalmente en la elaboración del guión técnico, el desglose de necesidades, el plan de rodaje, la selección del reparto, la selección definitiva del personal artístico y técnico, la elección de locaciones, contrataciones y todo el trabajo de logística para comenzar la filmación.

La tercera fase, denominada Producción es, fundamentalmente, el momento en que se realiza la filmación. Aquí se ruedan o graban las escenas del guión de acuerdo con el plan de rodaje y se obtienen la mayor parte de las

### PROCESO DE PRODUCCIÓN DE UNA PELÍCULA

#### 1. DESARROLLO

Guión, búsqueda de recursos, plan de financiación, comercialización y distribución.

#### 2. PREPRODUCCIÓN

Guión técnico, plan de rodaje, selección de reparto y locaciones, contratación de equipo técnico y artístico, logística para comenzar la filmación.

#### 3. PRODUCCIÓN

Construcción de decorados, adecuación de locaciones, rodaje.

#### 4. POSTPRODUCCIÓN

Edición, musicalización, sonorización, efectos especiales, inflado, copiado.

#### 5. PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Festivales, publicidad, mercadeo, comercialización, exhibición.

imágenes y los sonidos de la película. La rigurosidad y la minuciosidad de la planeación de la etapa anterior son importantes para el buen desarrollo de la Producción. Algunas películas requieren de construcción de decorados en estudio o de adecuación de locaciones.

Una vez se ha terminado la filmación, se pasa a la etapa de Posproducción. Esta fase comprende varios procedimientos, que incluyen desde la selección de las tomas con su correspondiente articulación y edición, incorporación de efectos especiales, la musicalización y sonorización, hasta la obtención de una primera copia.

La fase de Promoción, distribución y exhibición es aquella en la cual una película finalizada debe buscar la manera de llegar al espectador y para ello aprovecha una gama de posibilidades entre las que se incluyen: participación en festivales y muestras de cine; búsqueda de agentes de ventas, distribuidores y exhibidores interesados en la película; negociación con medios de comunicación y publicidad; la exploración de otras ventanas diferentes a la proyección en salas. Para las ventas internacionales, los festivales y mercados constituyen una plataforma de lanzamiento ideal para obras cinematográficas porque son el lugar al que acuden los potenciales compradores. Las películas se negocian con agentes de ventas o se venden a empresas de distribución por territorios geográficos y por ventanas, por un período de tiempo determinado.



## Cuánto cuesta hacer una película

CONCLUIR CADA UNA DE LAS etapas requiere inversión de dinero. Hay que resaltar que el costo de una película cambia de acuerdo con variables como el formato de filmación, el prestigio de los actores y del equipo artístico y técnico, los desplazamientos, entre otros. Al mismo tiempo debe considerarse desde un comienzo la capacidad de una película para recuperar la inversión. Por esto, y considerando las características del mercado nacional, así como el desempeño presentado hasta la fecha por las películas colombianas en el exterior, puede afirmarse que un largometraje cuyo valor total supere los \$1.800.000.000 conlleva mayor riesgo o incertidumbre financiera.

Por otra parte, las diferentes etapas de producción tienen pesos específicos dentro de este presupuesto: la etapa de desarrollo representa usualmente entre el 1 y el 5% del presupuesto; la de preproducción entre el 5 y el 10%; la de producción entre el 45 y el 55%; la de postproducción entre el 20 y 30%; y la de promoción entre un 10 y 20%.

### ¿DE DÓNDE VIENE LA PLATA PARA HACER UNA PELÍCULA?

RECURSOS NO REEMBOLSABLES	RECURSOS REEMBOLSABLES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportes de los productores nacionales, del equipo técnico y artístico, de los proveedores</li> <li>• Estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico</li> <li>• Otros estímulos públicos (convocatorias Ministerio de Cultura, Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, etc.)</li> <li>• Concursos y premios internacionales</li> <li>• Donaciones (sujetas o no al estímulo tributario)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportes de los productores nacionales, del equipo técnico y artístico, de los proveedores</li> <li>• Créditos en el sistema financiero</li> <li>• Titularización</li> <li>• Estímulos Ibermedia</li> <li>• Coproducciones internacionales</li> <li>• Inversiones (sujetas o no al estímulo tributario)</li> <li>• Ingresos a cambio de posicionamiento de productos (product placement)*</li> <li>• Preventas*</li> </ul>

\* Si bien estos recursos no deben ser reembolsados en dinero, sí suponen una contrapartida en posicionamiento de producto o en cesión de derechos para la distribución.

Para acceder a los beneficios tributarios de la Ley de Cine una película debe ser una producción nacional o una coproducción colombiana:

1. Para tener nacionalidad colombiana, una película debe tener capital colombiano invertido no inferior al 51%. Además, un porcentaje del personal artístico colombiano debe ser acreditado con la participación de al menos el director o realizador de la película y dos (2) actores principales o secundarios, o, dos (2) actores principales o secundarios y dos (2) de las siguientes personas: director de fotografía; director artístico o escenográfico; autor o autores del guión o libreto cinematográfico; autor o autores de la música; dibujante, si se trata de un diseño animado; editor montajista. Por último, el porcentaje de técnicos colombianos en la producción nacional se acredita con la participación de al menos dos (2) de las siguientes personas: sonidista; camarógrafo; asistente de cámara; luminotécnico; script; mezclador; maquillador; vestuarista; ambientador; casting. La participación restante puede ser extranjera. Además, este proyecto debe ser producido por una persona natural colombiana o una empresa colombiana, cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al 51%.
2. En el caso de las coproducciones con productores extranjeros, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente exige que la participación económica colombiana sea al menos del 20% del costo total de la película, y que debe tener una determinada participación de personal artístico, actualmente estipulada en el Decreto 358 de 2000. La coproducción también es un importante mecanismo para obtener fondos y ayudas internacionales tanto para la producción como para la distribución internacional.
3. El mecanismo de coproducción que ha fomentado un mayor número de películas es el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, del cual forman parte países latinoamericanos, España y Portugal. Las películas deben incluir en su personal técnico y artístico, profesionales de por lo menos dos países signatarios, según se precisa en la Ley 155 de 1994. La información sobre el Programa Ibermedia, el cual coordina las acciones relacionadas con el apoyo a estas coproducciones, puede consultarse en [www.programaibermedia.com](http://www.programaibermedia.com).

## Procedimiento para hacer una inversión o donación y obtener la deducción tributaria

**E**L PROCEDIMIENTO PARA DONAR DINERO o invertirlo en películas, contemplado en el Decreto 352 de 2004 y en la Resolución 756 de 2007, se puede resumir de la siguiente manera:

### LOS 8 PASOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

1. El productor de la película debe obtener de la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.
2. El productor debe realizar con el inversionista o donante un acuerdo de donación o inversión. Se procede a la firma del contrato entre las partes.
3. El productor debe abrir un encargo fiduciario o un patrimonio autónomo a nombre del proyecto y presentar los documentos solicitados por la entidad fiduciaria. Se procede a la firma de un contrato con la entidad fiduciaria.
4. El dinero es girado por el inversionista o donante a la entidad fiduciaria.
5. El productor debe ordenar a la fiduciaria los pagos a ser invertidos en la película, de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional. Debe presentar soportes y documentos que comprueben los pagos realizados.
6. Una vez ejecutada la totalidad del dinero invertido o donado, la fiduciaria debe emitir una certificación al Ministerio de Cultura en que acredite la ejecución de estos dineros en el proyecto.
7. El productor presenta al Ministerio la certificación de la fiduciaria y demás requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Después de la verificación del cumplimiento de estos requisitos, el Ministerio de Cultura entrega al inversionista o donante el Certificado de Donación o Inversión.
8. El inversionista o donante puede realizar la deducción en su próxima declaración de renta.

Para que un donante o inversionista pueda hacer parte de un proyecto cinematográfico, lo primero que debe hacer es establecer contacto con los productores de un proyecto cinematográfico que cuente con la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura. Este documento certifica que se trata de un proyecto cinematográfico que puede ser objeto de donaciones o inversiones sujetas al beneficio tributario de la Ley 814 de 2003.

Para otorgar la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, la Dirección de Cinematografía conforma un comité especializado, encargado de estudiar, aprobar o rechazar la solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 756 de 2007 y la viabilidad técnica y presupuestal del proyecto.

Una vez productor e inversionista se han puesto en contacto, deben realizar una negociación en la que acuerdan todas las condiciones de la inversión, el monto, los porcentajes de ganancia, los plazos, intereses y compromisos. Es deseable que esta negociación concluya con la firma de un contrato en el que se especifiquen claramente las condiciones y acuerdos del negocio.

Las inversiones y donaciones realizadas por los productores y/o coproductores de la película no están amparadas por el estímulo tributario. Además, es importante tener en cuenta que la deducción tributaria no aplica para inversiones en películas extranjeras, ni a capitales de inversionistas o donantes que no sean declarantes de renta en Colombia.

Las empresas privadas que donen e inviertan dinero en el cine deben hacerlo a través de un encargo fiduciario o patrimonio autónomo en una entidad fiduciaria, constituido por el productor a nombre del proyecto cinematográfico de largometraje o cortometraje aprobado. Aquí sólo pueden ser depositados los aportes de inversionistas y donantes. De acuerdo con los requerimientos del productor, la fiduciaria se encargará a partir de ese momento de administrar el dinero de donaciones y/o inversiones que ingresen a la película. La razón del encargo fiduciario es proteger tanto al inversionista/donante (para que su dinero realmente llegue a la película), como al productor, quien encauzará los recursos. El dinero deberá ser utilizado en los rubros presupuestados en la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, otorgada a la película.

Una vez se han utilizado los recursos del encargo fiduciario, previa certificación de la Fiduciaria y la solicitud formal por parte del productor, la Dirección de Cinematografía entrega al inversionista/donante el Certificado de Inversión o Donación, documento que sustenta la deducción tributaria en la declaración de renta. Los Certificados de Inversión o Donación Cinematográfica son expedidos por la Dirección de Cinematografía. Esta última comunica a la DIAN sobre la expedición de los Certificados. Los certificados de inversión, una vez expedidos, son títulos a la orden negociables en el mercado.

A través de su página de internet [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co), la Dirección de Cinematografía, pone a disposición del público el listado de proyectos que cuentan con la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, los cuales están facultados para recibir inversiones y donaciones con derecho a los beneficios tributarios.

Según lo negociado entre el inversionista y el productor, las utilidades reportadas por la película serán distribuidas de acuerdo con la participación de cada una de las partes. El beneficio tributario no se aplica a las ganancias obtenidas por la inversión en la película.

Una ventaja del mecanismo de estímulos tributarios que ofrece la Ley de Cine es que los proyectos cinematográficos pueden hallarse en diferentes estados. Esto significa que la película puede estar en cualquiera de las etapas de desarrollo, preproducción, producción o posproducción.

Finalmente, hay que mencionar que un Proyecto Nacional tiene un plazo de tres años para ser realizado, contados a partir de la expedición de su respectiva Resolución de Reconocimiento.

Si en el transcurso de la elaboración de la película se presentan partes extranjeras que superen los porcentajes mínimos de participación técnica y artística nacional, los efectos de la Ley de Cine dejan de aplicarse. Estos porcentajes están especificados en el decreto 358 de 2000.

Es importante aclarar que la expedición de la Resolución de Reconocimiento Nacional no puede considerarse como una garantía de que la película va a ser un éxito económico o de taquilla; simplemente se trata de un aval en el que, después de un análisis realizado por el comité de verificación de requisitos de los proyectos, la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura certifica que el proyecto cumple con las condiciones para convertirse en película colombiana una vez concluida, que tiene viabilidad técnica y presupuestal y se ajusta a la reglamentación. La ley 814 de 2003, o Ley de Cine, el Decreto 352 de 2004 y la Resolución 756 de 2007 se pueden descargar completa de internet en: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

**PROCEDIMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS  
SEGÚN CADA UNA DE LAS PARTES**

PRODUCTOR	INVERSIONISTA O DONANTE	MINISTERIO DE CULTURA	ENTIDAD FIDUCIARIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar al Ministerio de Cultura la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.</li> <li>• Firmar el contrato con el inversionista.</li> <li>• Abrir un encargo fiduciario y firmar el correspondiente contrato con la entidad fiduciaria.</li> <li>• Ordenar el gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado y ejecutarlo completamente en la película.</li> <li>• Solicitar la expedición del certificado de la entidad fiduciaria.</li> <li>• Solicitar la expedición del Certificado de Inversión o Donación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firmar contrato con el productor.</li> <li>• Presentar documentos ante la entidad fiduciaria.</li> <li>• Consignar el dinero acordado ante la entidad fiduciaria.</li> <li>• Recoger el Certificado de Inversión o Donación en la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura.</li> <li>• Presentar en su próxima declaración de renta las deducciones correspondientes a la inversión, con el Certificado de Inversión o Donación como respaldo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.</li> <li>• Emitir el Certificado de Donación o Inversión y entregarlo al inversionista.</li> <li>• Comunicarle a la DIAN sobre la expedición del certificado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firmar contrato de encargo fiduciario con el productor.</li> <li>• Solicitar documentos al productor y al inversionista o donante.</li> <li>• Girar las cantidades ordenadas y debidamente soportadas por el productor, que figuren en la Resolución de Reconocimiento del proyecto.</li> <li>• Certificar la ejecución total de la inversión o donación en el proyecto.</li> </ul>

# Anexos

## A N E X O 1 L E Y 8 1 4 D E 2 0 0 3

### CAPITULO III CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN CINEMATOGRÁFICA; FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

**Artículo 16. Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica.** Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la inversión o donación e independientemente de su actividad productora de la renta, el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor real invertido o donado.

Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica.

Las inversiones o donaciones aceptables para efectos de lo previsto en este artículo deberán realizarse exclusivamente en dinero.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones, términos y requisitos para gozar de este beneficio, el cual en ningún caso será otorgado a cine publicitario o telenovelas, así como las características de los certificados de inversión o donación cinematográfica que expida el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía.

**Artículo 17. Limitaciones.** El beneficio establecido en el artículo anterior se otorgará a contribuyentes del impuesto a la renta que, en relación con los proyectos cinematográficos, no tengan la condición de productor o coproductor. En caso de que la participación se realice en calidad de inversión, esta dará derechos sobre la utilidad reportada por la película en proporción a la inversión según lo acuerden inversionista y productor. Los certificados de inversión cinematográfica serán títulos a la orden negociables en el mercado.

Las utilidades reportadas por la inversión no serán objeto de este beneficio. El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo.





## A N E X O 2

## R E S O L U C I Ó N 7 5 6 D E 2 0 0 7

LA MINISTRA DE CULTURA,

*en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,  
en especial las conferidas en la Ley 814 de 2003 y  
el Decreto Reglamentario número 352 de 2004 y*

## C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución número 1292 del 28 de septiembre de 2004, se fijaron los requisitos para la expedición de la resolución de reconocimiento como proyecto nacional y de los certificados de donación e inversión y se establecieron los procedimientos para los desembolsos en la fiduciaria;

Que durante el término de vigencia de la resolución citada en el considerando anterior, se ha hecho evidente la necesidad de precisar algunos requisitos, así como proporcionar mejores mecanismos para establecer la viabilidad de los proyectos;

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

## CAPÍTULO I

## REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO PROYECTO NACIONAL

**Artículo 1.** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto Reglamentario 352 de 2004, el productor que pretenda el reconocimiento de un proyecto como nacional, deberá presentar a la Dirección de Cinematografía los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado por el productor colombiano o el representante legal de la empresa cinematográfica colombiana.
2. Información del productor:
  - a) Persona natural:
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del RUT.
  - b) Persona jurídica:
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.
    - Fotocopia del RUT.
    - Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
3. Información del proyecto:
  - a) Sinopsis (una cuartilla a doble espacio), impresa y digitalizada.
  - b) Guión. En caso de proyectos de documental deben presentar tratamiento y resumen de la investigación.
  - c) Lista de locaciones. En caso de documentales deberán mencionarse de forma general, según sus características particulares. Las animaciones deben presentar imágenes de los escenarios o fondos.

Para proyectos de producción colombiana y para la parte colombiana de proyectos de coproducción nacionales cuyo presupuesto sea superior a MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000), las personas naturales y jurídicas deberán presentar además, los siguientes documentos:

- Copia de la Declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- Balance general del último año fiscal y,
- El estado de pérdidas y ganancias del año inmediatamente anterior.

- d) Plan de rodaje (no aplica para proyectos en etapa de posproducción).
- e) Cronograma general desde la etapa de desarrollo hasta la distribución y promoción.
- f) En el caso de coproducciones, presentar los contratos respectivos donde se especifiquen los compromisos, tales como participación y aportes de cada coproductor, valor de producción de la película, y explotación por territorios.
- g) Lista del personal técnico y artístico que incluya nombres, apellidos y nacionalidad de los integrantes del equipo confirmados al momento de presentar el proyecto. Debe presentarse impresa y digitalizada.

Adjuntar la siguiente documentación únicamente para el personal técnico y artístico requerido de conformidad con los porcentajes establecidos en el Decreto 358 de 2000:

- Hojas de vida
- Copias de contratos o cartas de intención
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía.

- h) Presupuesto desglosado que contemple los costos hasta copia final o hasta distribución y promoción, siempre y cuando estos rubros estén a cargo de la producción, incluyendo una columna para los valores del capital base (mínimo diez por ciento (10%).

Si se trata de una coproducción se debe especificar la distribución de gastos entre los coproductores. Debe presentarse impreso y digitalizado. No se acepta la inclusión de imprevistos en el presupuesto.

- i) Fotocopia de los documentos que autorizan la utilización en el proyecto, o que transfieren derechos al productor, de obras preexistentes, o fragmentos de ellas, tales como guión, películas, videos, fotografías, programas de televisión, obras musicales, registros sonoros, novelas o textos.
- j) Fotocopia del certificado de registro del guión, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, excepto para documentales. El registro puede haber

sido realizado en una oficina equivalente en el extranjero.

- k) Copia en VHS o DVD, de rushes o preedición avanzada, si el proyecto se encuentra en posproducción, o cuenta con material ya filmado, grabado o generado digitalmente. Si se trata de una animación que sólo cuente con dibujos en soporte físico, deben presentarse copias de aquellos que sean representativos del trabajo adelantado.
4. Documentos que sustentan la existencia del capital base, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del costo total del proyecto:
    - a) Extracto de una cuenta abierta en una entidad bancaria, o de un encargo en una entidad fiduciaria, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a nombre del productor o del proyecto, cuyo saldo no sea inferior al tres por ciento (3%) del costo total del proyecto.
    - b) Declaración juramentada del productor en la cual manifieste que dicho monto será invertido en el proyecto.
    - c) Si el proyecto cuenta con premios nacionales o extranjeros, certificación de la entidad respectiva, en la que se especifique el monto recibido. Esta certificación puede suplir los literales a) y b) si su valor es al menos del tres por ciento (3%) del valor total del proyecto.
    - d) Los proyectos cuyo capital base en efectivo sea sólo del tres por ciento (3%) deben presentar copias de contratos que sustentan el aseguramiento del restante siete por ciento (7%) del costo total del proyecto.
    - e) Para las películas en etapa de posproducción el diez por ciento (10%) del capital base puede ser sustentado con los costos ya ejecutados, siempre y cuando vengan certificados por contador público.
  5. Información sobre financiamiento y recuperación de la inversión:

- a) Plan de financiamiento en el que se explique la estrategia para la consecución de recursos de las etapas de desarrollo, producción, posproducción y distribución. En un cuadro aparte se deberán discriminar las fuentes de financiación, así:
- Aportes en efectivo de:
    - 1) Productores y coproductores;
    - 2) Inversionistas;
    - 3) Inversionistas a cambio de emplazamiento de producto (product placement);
    - 4) Donantes.
  - Aportes en especie de:
    - 1) Productores y coproductores;
    - 2) Inversionistas;
    - 3) Inversionistas a cambio de emplazamiento de producto (product placement);
    - 4) Donantes.
  - Premios
  - Créditos adquiridos a través del sistema financiero
  - Preventas
- b) Plan de recuperación desde el punto de vista del productor en el que se contemple:
- Número de espectadores esperados en salas de cine
  - Ingresos por espectadores esperados en salas de cine
  - Ingresos esperados por alquiler de videos
  - Ingresos esperados por venta de videos
  - Ingresos esperados por ventas a canales de televisión por suscripción (Canales internacionales, Pague por Ver, Ver por demanda u otros)
  - Ingresos esperados por ventas a canales de televisión abierta
  - Ingresos esperados por ventas en otras ventanas de comercialización (internet, aviones, aeropuertos u otros).
  - Otros ingresos
- Esta información se debe presentar separada para el mercado nacional e internacional, si aplica.
- c) Para producciones con presupuesto superior a \$1.800.000.000, o coproducciones cuyo presupuesto de la parte colombiana supere el mismo monto:
- Cartas de intención o contratos con distribuidores internacionales, si las hubiere, y
  - Flujo de caja anual y tasa interna de retorno.
- Artículo 2.** En relación con porcentaje para el productor, honorarios y valores globales, de acuerdo con los precios del mercado, y únicamente para efectos de la elaboración del presupuesto presentado en la solicitud de reconocimiento como Proyecto Nacional, se fijan los topes máximos para los siguientes ítems:
- a) Porcentaje para el productor:
    - Hasta un 5% del presupuesto aprobado.
  - b) Honorarios:
    - Productor ejecutivo: Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00).
    - Director: Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00).
    - Actor principal: Treinta millones de pesos (\$30.000.000.00).
  - c) Escribir, reescribir y/o ceder derechos del guión: Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00).
  - d) Valores globales:
    - Largometraje de producción nacional (incluyendo copias de distribución y costos de promoción): Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00).
    - Parte colombiana en una coproducción nacional (incluyendo copias de distribución y costos de promoción): Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00).
- Artículo 3.** La Dirección de Cinematografía dispone de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de reconocimiento como Proyecto Nacional, para el estudio de la documentación aportada.
- Parágrafo 1.** Para efectos del estudio de las solicitudes y la documentación aportada, la Dirección de Cinematografía, conformará un Co-

mité de Evaluación de los proyectos presentados, integrado por el Director de Cinematografía y dos (2) profesionales especializados.

*Parágrafo 2.* De ser necesario, dentro del término de que trata el presente Artículo, la Dirección de Cinematografía podrá solicitar aclaraciones por escrito respecto de los documentos presentados. Para responder estas aclaraciones el productor dispone del término de seis (6) meses. Si no atiende el requerimiento en este término, se entenderá que desiste de su solicitud y la Dirección de Cinematografía procederá a archivar de forma definitiva el proyecto.

*Parágrafo 3.* La Dirección de Cinematografía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de las aclaraciones, procederá a la expedición de la resolución respectiva.

*Artículo 4.* En la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional se especificará el monto del presupuesto aprobado del proyecto de que se trate, el cual formará parte de la misma. En dicho presupuesto no se incluirá el capital base con el que cuente el productor.

*Parágrafo 1.* Dos (2) meses después de hallarse en firme la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, el presupuesto podrá ser modificado cuando el incremento sea igual o superior al veinte por ciento (20%) en cada rubro, en el valor total de una producción nacional o en el valor de la parte colombiana en una coproducción nacional, siempre y cuando no sobrepasen los valores máximos establecidos en la presente Resolución. La solicitud de modificación deberá efectuarse ante la Dirección de Cinematografía.

*Parágrafo 2.* La Dirección de Cinematografía llevará un registro de las solicitudes y los Proyectos Nacionales reconocidos.

## CAPITULO II

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS DE LA FIDUCIARIA

*Artículo 5.* El productor cuyo proyecto haya sido reconocido mediante la expedición de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional y sea beneficiario de una inversión o donación, debe constituir un encargo fiduciario o patrimonio autónomo en una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de depositar en él exclusivamente el dinero proveniente de los inversionistas o donantes, mediante el mecanismo acordado con la entidad fiduciaria, para que ésta pueda certificar el carácter del aporte, su cuantía, el nombre del inversionista o donante y su ejecución total en el mismo, así como el nombre e identificación del productor.

*Parágrafo.* En el contrato para constituir el encargo fiduciario o patrimonio autónomo suscrito entre el productor y la entidad fiduciaria se debe establecer expresamente la obligación de esta última de cumplir las condiciones estipuladas en los artículos 6° y 7° de la presente Resolución.

*Artículo 6.* El productor del proyecto que haya obtenido reconocimiento como Proyecto Nacional, para efectos de cada desembolso que

requiera, deberá presentar a la entidad fiduciaria los recibos, facturas o cuentas de cobro que comprueben la ejecución de la inversión o la donación en dicho proyecto.

*Artículo 7.* Con base en los recibos, facturas o cuentas de cobro a que hace referencia el artículo anterior, la entidad fiduciaria expedirá el certificado de que trata el numeral 6 del artículo 18 del Decreto Reglamentario 352 de 2004.

*Parágrafo 1.* Los recibos, facturas o cuentas de cobro que presente el productor a la entidad fiduciaria deberán corresponder a los rubros contemplados en el presupuesto aprobado por la Dirección de Cinematografía. Los aumentos inferiores al veinte por ciento (20%) de cada rubro, en el valor total de una producción nacional o en el valor de la parte colombiana en una coproducción nacional, siempre y cuando no sobrepasen los valores máximos establecidos en la presente Resolución, podrán ser aceptados por la entidad fiduciaria sin previa autorización de la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura.

Los incrementos iguales o superiores al veinte por ciento (20%) de cualquier rubro del presupuesto aprobado, requerirán de la aprobación de que trata el Parágrafo 1° del Artículo 4° de la presente Resolución.

En todo caso la entidad fiduciaria no autorizará giros a nombre del productor superiores al cinco por ciento (5%) del presupuesto aprobado.

Las facturas de gastos realizados con estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico no podrán ser utilizadas para justificar gastos en el presupuesto aprobado.

*Parágrafo 2.* La Dirección de Cinematografía podrá solicitar a la entidad fiduciaria o al productor un informe detallado de los gastos ejecutados en el proyecto a través del encargo fiduciario abierto para tal fin.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN

**Artículo 8.** El productor de un Proyecto Nacional que haya realizado en su totalidad los gastos de dineros provenientes de una inversión o donación podrá solicitar a la Dirección de Cinematografía la expedición del Certificado de Inversión o Donación respectivo, presentando para el efecto los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud del certificado de inversión o donación, según sea el caso, debidamente diligenciado, firmado por el productor colombiano o representante legal de la empresa cinematográfica colombiana.
2. Información actualizada para empresas cinematográficas colombianas:
  - a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.
  - b) Fotocopia del RUT.
  - c) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
3. Identificación del inversionista o donante:
  - a) Persona natural:
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - Fotocopia del RUT.
  - b) Persona jurídica:
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.
    - Fotocopia del RUT.
    - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
4. Declaración juramentada del productor del proyecto de que el donante o inversionista no tiene la calidad de productor o coproductor del proyecto.
5. Copia del contrato suscrito con la entidad fiduciaria.
6. Certificación expedida por la entidad fiduciaria en la que conste el monto recibido en calidad de donación o inversión, la fecha en que se recibió el dinero, los datos de identificación del inversionista o donante, el nombre del proyecto, los datos del productor del proyecto, que el monto recibido fue ejecutado totalmente en el proyecto. Este certificado debe anexar un resumen de los egresos y una lista de facturas con número, fecha, monto y beneficiario.
7. Certificados de existencia y representación legal de la entidad fiduciaria, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la respectiva Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
8. Carta del representante legal de la entidad fiduciaria, en la cual se compromete a suministrar la información que requiera la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, sobre la ejecución de los recursos provenientes de inversión o donación en el proyecto cinematográfico.

**Artículo 9.** La Dirección de Cinematografía conformará un Comité de Evaluación de las solicitudes de certificación de donación o inver-

sión, el cual estará integrado por el Director de Cinematografía y dos (2) profesionales especializados. La Dirección de Cinematografía expedirá y entregará el respectivo certificado de donación o inversión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

*Parágrafo.* Si la documentación presentada con la solicitud de certificación de inversión o donación resulta incompleta, incorrecta o confusa, la Dirección de Cinematografía la rechazará explicando los motivos y la devolverá al solicitante, quien, una vez realizadas las adiciones, modificaciones o aclaraciones, podrá volver a solicitar el certificado de que se trate.

**Artículo 10.** La Dirección de Cinematografía informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, respecto de la expedición del Certificado de Inversión o Donación dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 11.** Cuando el productor de un proyecto cinematográfico reconocido como Proyecto Nacional que haya recibido inversiones o donaciones deje vencer el plazo de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto

Nacional, estipulado en el Decreto Reglamentario 352 de 2004, sin que se haya ejecutado dicho proyecto o en el caso de que el proyecto haya dejado de ser producción o coproducción nacional, la Dirección de Cinematografía informará de este hecho a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

**Artículo 12.** Los productores deberán incluir un crédito en la obra final que señale que la película fue posible gracias a los incentivos tributarios contemplados la Ley 814 de 2003 Ley de Cine de la Republica de Colombia.

**Artículo 13.** Adóptase el formulario de Solicitud de Reconocimiento de Proyecto Nacional, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 14.** Adóptase el formulario de Solicitud de Certificado de Donación o Inversión Cinematográfica, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 15.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución número 1292 del 28 de septiembre de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C., a

ELVIRA CUERVO DE JARAMILLO  
Ministra de Cultura

## A N E X O 3

## D E C R E T O N Ú M E R O 3 5 8 d e 2 0 0 0

## CAPITULO SEGUNDO

CERTIFICACION DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DE LAS OBRAS CIENEMATOGRAFICAS;  
DISPOSICIONES RELACIONADAS

**Artículo 4°. Competencia para certificar o reconocer la nacionalidad colombiana de la obra cinematográfica.** Para todos los efectos, en especial para los relativos a la concesión de estímulos y beneficios previstos en normas anteriores o las que con posterioridad se dicten, así como para las actuaciones relativas a la y circulación de obras cinematográficas, corresponde al Ministerio de Cultura certificar el carácter de producto nacional de la obra cinematográfica.

Esta certificación o reconocimiento, que se hará constar en resolución motivada, se conferirá a las producciones o coproducciones de largo y cortometraje que cumplan con los porcentajes de participación económica, artística y técnica colombianos y con los tiempos de duración, previstos en la Ley General de Cultura, en este decreto o en las normas que los modifiquen o, cuando sea el caso, en los convenios internacionales de coproducción debidamente celebrados por Colombia.

Las obras cinematográficas realizadas bajo los regímenes de producción o coproducción que sean certificadas como producto nacional, tienen derecho a iguales beneficios y estímulos en la forma dispuesta por las normas vigentes.

La salida y posterior ingreso al país de los elementos de tiraje o películas cinematográficas impresionadas que los posibiliten, siempre que se trate de obras reconocidas como producto nacional, se tendrá en todos los casos como una reimportación en el mismo estado.

**Artículo 5°. Requisitos de la solicitud.** Compete al Ministerio de Cultura, mediante resolución de carácter general, fijar los requisitos formales y documentación que debe aportar el solicitante de la certificación o reconocimiento.

**Artículo 6°. Plazo para certificar.** La certificación de producto nacional de la obra cinematográfica, cuando proceda, será expedida por el

Ministerio de Cultura dentro del término máximo de quince (15) días, a partir de la radicación de la solicitud en debida forma. El requerimiento institucional de documentos adicionales o aclaraciones se hará dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a dicha radicación.

El incumplimiento injustificado de este plazo hará acreedor al funcionario competente de las sanciones previstas en la ley 200 de 1995 o en las normas que la modifiquen.

**Artículo 7°. Obligatoriedad de la certificación.** Para la aplicación de cualquier estímulo o beneficio a la exhibición, producción o coproducción de largo o cortometrajes nacionales, se exigirá por parte de los funcionarios encargados de su otorgamiento la certificación de producto nacional expedida por el Ministerio de Cultura.

El funcionario que otorgue o apruebe estímulo o beneficio sobre largo o cortometrajes, respecto de los cuales no se haya acreditado la certificación de producto nacional, incurrirá en las sanciones previstas en la ley 200 de 1995 o en las normas que la modifiquen.

**Parágrafo.** La concesión de estímulos o incentivos por parte del Ministerio de Cultura, previos a la realización de la obra cinematográfica, se aplica sólo a aquellos proyectos que prevean los porcentajes de participación económica, artística y técnica y tiempos de duración necesarios para considerar la obra como de carácter nacional.

Los estímulos y beneficios referidos en este parágrafo proceden de modo exclusivo sobre la proporción de participación nacional.

**Artículo 8°. Porcentaje de artistas colombianos en la producción nacional.** El porcentaje de personal artístico colombiano en la producción cinematográfica nacional de largo y cortometraje, previsto en la ley 397 de 1997 y en este decreto, respectivamente, se acredita con la participación de al menos:

1. El director o realizador de la película y dos (2) actores principales o secundarios, o,
2. Dos (2) actores principales o secundarios y dos (2) de las siguientes personas:
  - a. Director de fotografía.
  - b. Director artístico o escenográfico.
  - c. Autor o autores del guión o libreto cinematográfico.
  - d. Autor o autores de la música.
  - e. Dibujante, si se trata de un diseño animado.
  - f. Editor montajista

**Artículo 9°. Porcentaje de técnicos colombianos en la producción nacional.** El porcentaje de personal técnico colombiano en la producción cinematográfica nacional de largo y cortometraje, previsto en la ley 397 de 1997 y en este decreto, respectivamente, se acredita con la participación de al menos dos (2) de las siguientes personas:

- a. Sonidista.
- b. Camarógrafo.
- c. Asistente de cámara.
- d. Luminotécnico.
- e. Script.
- f. Mezclador.
- g. Maquillador.
- h. Vestuarista.
- i. Ambientador.
- j. Casting.

**Artículo 10°. Porcentaje de artistas colombianos en la coproducción nacional.** El porcentaje de personal artístico colombiano en la coproducción cinematográfica nacional de largo y cortometraje, previsto en la ley 397 y en este decreto, respectivamente, se acredita con la participación de al menos:

1. El Director o realizador de la película, o
2. Dos (2) de las siguientes personas:
  - a. Director de fotografía.
  - b. Director artístico o escenográfico.
  - c. Autor o autores del guión o libreto cinematográfico.

- d. Autor o autores de la música.
- e. Dibujante, si se trata de un diseño animado.
- f. Editor montajista.
- g. Actor principal.
- h. Actor secundario.

**Artículo 11°. Cualificación artística.** La trayectoria en el sector cinematográfico, de que trata el numeral 3° del artículo 44 de la ley 397 de 1997, se acreditará mediante ficha técnica u otro medio similar, en los cuales se evidencie que el personal artístico colombiano de la coproducción, de acuerdo con los parámetros porcentuales de participación reglamentados en artículo anterior, ha participado al menos en otra obra cinematográfica con anterioridad o, a elección del solicitante, mediante la declaración escrita de dos productores, directores o realizadores nacionales, sobre el valor y aporte del referido personal artístico a la obra cuyo reconocimiento se solicita.

**Artículo 12°. Cobertura de la acreditación de calidad artística.** La acreditación prevista en el artículo anterior puede ser referida a la totalidad del aporte artístico colombiano o a cada artista colombiano, a elección del solicitante

**Artículo 13°. Cortometraje nacional.** Se considera producción o coproducción nacional de cortometraje la que, reuniendo porcentajes de participación económica, artística y técnica colombianos iguales a los previstos en cada caso por los artículos 43 y 44 de la ley 397 de 1997, tenga una duración inferior a 70 minutos en pantalla de cine o inferior a 52 minutos para otros medios de exhibición.

**Parágrafo.** La coproducción colombiana de cortometraje requiere una participación técnica igual a la prevista en el artículo 9° de este decreto para la producción nacional de largometraje. En aquélla podrán participar económicamente personas jurídicas o naturales colombianas y extranjeras, en los porcentajes reglados en el artículo 44 de la ley 397.











**Ministerio de Cultura**  
República de Colombia



**Proimágenes  
en Movimiento**

**Ministerio de Cultura** • Dirección de Cinematografía • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2884712 • Bogotá, D. C. • Correo electrónico: [cine@mincultura.gov.co](mailto:cine@mincultura.gov.co) • Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** • Dirección: Carrera 8 No. 6-64, Edificio San Agustín • Teléfono: (571) 6079999 • Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.dian.gov.co>

**Proimágenes en Movimiento** • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2870103 • Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.proimagenescolombia.com>